

# El conocimiento científico-tecnológico y la ética en las cuestiones ambientales



Comité Nacional de Ética  
en la Ciencia y la Tecnología

Origen  
Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología  
Aprobación  
4 de junio de 2007

## El conocimiento científico-tecnológico y la ética en las cuestiones ambientales

El Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología considera que:

1. La preservación del medio ambiente es un deber ineludible de todas las personas, favorece la equidad intra e intergeneracional, y debe ser incorporada en la planificación y control de toda actividad productiva a fin de promover el desarrollo económico y social sin comprometer el bienestar presente y futuro de la población.
2. Las instituciones en las que se desarrolla la investigación científica y tecnológica no pueden permanecer ajenas a las denuncias de riesgos ambientales generados y potenciados por diversas actividades económicas, especialmente industriales.
3. No hay dudas de que el conocimiento científico ha permitido: (a) el paso de la noción de remediación a la de prevención de los daños ambientales; (b) el surgimiento de cambios fundamentales orientados a un mayor cuidado del medio ambiente en áreas científicas como la química; (c) la incorporación a la cuestión ambiental de disciplinas que antaño eran ajenas a ese tema; (d) la configuración de nuevas orientaciones de trabajo científico marcadamente interdisciplinario.
4. Los investigadores están obligados a poner a disposición de la sociedad los conocimientos alcanzados a fin de facilitar la toma de decisiones fundamentadas, éticamente correctas y socialmente responsables.
5. La investigación científica debe ayudar a delimitar escenarios de posibles daños ambientales suficientemente serios para las generaciones actuales o futuras o, cuyos costos de reparación serán muy difíciles de afrontar en el futuro. En este sentido existen importantes antecedentes a nivel internacional que informan sobre la pertinencia del principio de precaución en los casos de incertidumbre científica. La aplicación de este principio es aconsejada por la UNESCO, entre otros organismos, en aquellos supuestos en los que es necesario proteger a los seres humanos y al ambiente contra riesgos creados por acciones humanas, y hasta tanto el conocimiento científico permita encontrar otras soluciones. También está aceptado expresamente por el Art. 4 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.
6. El Estado debe asegurar las condiciones para el desarrollo de la investigación de la más alta calidad, objetividad e independencia; sólo así la ciencia puede contribuir realmente a preservar el ambiente, y el Estado cumple su obligación constitucional y legal (Art. 41 de la Constitución Nacional y Ley 25.675).
7. El cumplimiento de estos deberes requiere evitar los conflictos de interés, situación que se produce, entre otras circunstancias, cuando las empresas contratan a investigadores para evaluar el riesgo ambiental que ellas generarán, o el país de origen de las empresas financia al mismo tiempo las inversiones industriales y las investigaciones sobre sus riesgos realizadas por científicos del país receptor de las inversiones.
8. Dada la configuración específica del riesgo ambiental, es necesario hacer converger el conocimiento alcanzado a nivel internacional con la investigación local a fin de que se incorpore el conocimiento existente en el lugar.

9. Puesto que los riesgos ambientales pueden atravesar las fronteras nacionales, las comunidades científicas de los países de la región deberán encontrar mecanismos de colaboración tendientes a asegurar la adecuada evaluación de los riesgos y de sus efectos acumulativos y agregados sobre las personas, los ecosistemas y la biosfera en su conjunto.

## Recomendaciones

En función de estos argumentos el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología **recomienda** al Señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ingeniero Tulio Del Bono:

La creación en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de una **Comisión para la Promoción de la Investigación Ambiental y la Preservación de Servicios Ecológicos** que constituya una instancia interdisciplinaria de la más alta jerarquía científica y permita identificar los problemas que afectan o puedan afectar al ambiente y los ecosistemas y sus consecuencias económicas y socioculturales; y,

- Asegure que la ciencia y la tecnología aporten a la sociedad los instrumentos más avanzados del conocimiento disponible para evaluar riesgos complejos y prevenir problemas que afecten a la biosfera y al ambiente físico, económico y social.
- Proporcione información relevante, fidedigna y confiable para iniciar el proceso de análisis que involucrará a los distintos actores comprometidos en la elaboración de políticas en temas significativos para la preservación de la biosfera y el ambiente en general.
- Contribuya a la construcción de una opinión pública informada que democrática y responsablemente esté en condiciones de decidir qué riesgos asume y cuáles no.

Para ello la Comisión deberá:

- Determinar cuáles son las disciplinas y especialidades necesarias y pertinentes para el estudio de los casos puestos a su consideración y convocar a los investigadores que corresponda, residentes en el país o en el exterior, cuidando especialmente que en las designaciones no se presenten conflictos de interés.
- Apelar a los mecanismos de cooperación regional cuando los riesgos comprometan a países vecinos a fin de planificar con investigadores de dichos países los estudios necesarios para asegurar una adecuada evaluación de los riesgos, de su distribución y de sus efectos acumulativos y agregados.
- Producir informes exhaustivos que proporcionen información accesible sobre los resultados de las investigaciones que motivan su creación.
- Informar a las autoridades del sector las líneas de investigación que habrán de ser promovidas para el avance del conocimiento en el área.